COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 11 de abril de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6455**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, mediante escrito de 27 de marzo del presente año, la Subdirección General de Ordenación de las Telecomunicaciones, notifica la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 21 de febrero de 2002, por la que otorga a la entidad **"ENDESA NET FACTORY, S.L."**, una Autorización Provisional para la realización de pruebas de carácter experimental, tal y como se describe en la solicitud formulada por la sociedad interesada ante dicho Organismo.

Segundo. La precitada Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, autoriza la realización de las pruebas en las condiciones establecidas en la misma, por un plazo de 12 meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización, pudiendo ser ampliado el plazo por períodos de 6 meses, mediante solicitud escrita dirigida a la citada Secretaría de Estado.

Tercero. Al escrito de notificación se acompaña la documentación administrativa relativa a la sociedad interesada y en particular todos lo datos que, en virtud del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, deben ser objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y que se detallan en el Anexo I.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 10, que se requerirá una Autorización General para la prestación de servicios de telecomunicación y para el establecimiento o explotación de las redes de telecomunicaciones que no precisen el otorgamiento de una licencia individual.

Segundo. El artículo 7 de la precitada Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones, dispone que se podrán otorgar autorizaciones generales o licencias individuales provisionales para la realización de pruebas de carácter experimental y para actividades de investigación. La resolución que, en su caso, autorice la realización de dichas pruebas y actividades establecerá el plazo para ello.

Tercero. La Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, establece, en su artículo 15, que el Órgano que hubiese dictado la Resolución del otorgamiento de la autorización, dará traslado de la misma a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la inscripción de la autorización otorgada en el Registro correspondiente.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, el artículo 4.3 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y el artículo 1.Dos, 2.b) y 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de la entidad **"ENDESA NET FACTORY, S.L."**, C.I.F. nro. B-82722968, con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara nro. 187 y a efectos de notificaciones en el Paseo de la Castellana nro. 95, de la citada localidad, como titular de una Autorización Provisional para la realización de pruebas de carácter experimental, otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 21 de febrero de 2002, que se acompaña a esta Resolución como Anexo II.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución, se inscribirá como fecha de extinción de la Autorización Provisional el día **21 de febrero de 2003**."

Modificación de los datos inscritos.

Una vez practicada la inscripción de esta Autorización Provisional, se consignarán en el correspondiente Registro Especial cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la autorización. El titular de la autorización estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en

un acto emanado del Ministerio competente o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

Cancelación de la inscripción registral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/1998, y en el artículo 7 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá cancelar la inscripción registral, previa tramitación del correspondiente expediente de revocación.

Extinción de la Autorización.

Cuando el interesado cese en la prestación del servicio autorizado, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la inscripción registral."

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. LA VICEPRESIDENTA,

José Giménez Cervantes.

Elisa Robles Fraga.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A N E X O I

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES

DATOS DEL TITULAR			
TITULAR:	ENDESA NET FACTORY, S.L.		
C.I.F.:	B-82722968	**NACIONALIDAD**	ESPAÑOLA
DOMICILIO SOCIAL	C/ Príncipe de Vergara, 187 28002 MADRID		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Paseo de la Castellana, 95 28046 MADRID		
INSCRIPCIÓN REGISTRO MERCANTIL	**Registro Mercantil**: MADRID - **Tomo**: 15574 - **Libro**: 0 **Folio**: 174 - **Sección**: 8 - **Hoja:** M-262188 - **Inscripción**: 1		
REPRESENTANTE LEGAL	**Nombre/Apellidos**: IGNACIO ANTOÑANZAS ALVEAR **N.I.F.:** 16038963-M		
NOMBRE O MARCA COMERCIAL	-------		
DATOS DE LA AUTORIZACIÓN			
TIPO AUTORIZACIÓN	Provisional	**EXPEDIENTE**	2002/6455
FECHA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO	21-02-2002	**FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:**	11-04-2002
SERVICIO AUTORIZADO	Realización de pruebas de carácter experimental		
ORGANO OTORGANTE	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
OBSERVACIONES	Se autoriza su prestación por un plazo de 12 meses, que puede ser ampliado por períodos de 6 meses, mediante solicitud escrita dirigida a la citada Secretaría de Estado.		

DATOS QUE NO SON OBJETO DE INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN EL REGISTRO	
TEF: 91.213.91.65	**FAX: 91.213.48.06**
CORREO ELECTRÓNICO: info@endesanetfactory.com / mcmartinez@endesa.es	

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN POR LA QUE SE OTORGA A ENDESA NET FACTORY, S.L. UNA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CARÁCTER EXPERIMENTAL

Se ha recibido en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la solicitud remitida por la entidad Endesa Net Factory, S.L. (en adelante, Endesa) para la obtención de una autorización provisional habilitante para la realización de pruebas de carácter experimental, presentada al amparo del artículo 7 de la Ley 11/998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y del artículo 17 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

Endesa pretende desarrollar una experimentación de las tecnologías denominadas como Power Line Communications (PLC) que permiten la transmisión de señales soporte de servicios de telecomunicaciones empleando como medio de transmisión la red eléctrica de distribución de baja tensión. La experimentación es considerada por Endesa como complementaria de las pruebas de tecnologías PLC realizadas en las ciudades de Sevilla y Barcelona por la entidad Endesa Servicios, S.L., perteneciente al mismo grupo de empresas que la ahora solicitante.

El objetivo principal de la prueba es la evaluación del potencial y prestaciones de las tecnologías PLC en condiciones reales de funcionamiento, considerando la variada casuística topológica de las redes de distribución de media y baja tensión así como de los cableados de oficinas y viviendas. A tal efecto se plantea realizar, en la ciudad de Zaragoza, una prueba que alcanzaría a un máximo de 2.500 usuarios, a los que Endesa proporcionaría, con carácter gratuito, servicios de acceso a Internet y de Telefonía.

LA JEFE DEL SERVICIO

Para esta experiencia, Endesa establecería y explotaría un punto de presencia (PoP) desde el que se ofrece a los usuarios los citados servicios de telefonía y acceso a Internet, substanciándose en este punto las correspondientes interconexiones con operadores de redes públicas telefónicas y de acceso a Internet, a fin de que los usuarios involucrados en la experimentación dispusieran de conectividad global para ambos servicios.

En el citado punto de presencia, converge una red de transporte establecida por Endesa, formada por un conjunto de anillos de fibra óptica, que enlaza hasta 32 puntos de presencia secundarios (mini-PoP) de ámbito metropolitano. La citada red de transporte se desplegará empleando tanto medios propios como fibra arrendada a terceros.

Por su parte, la conexión de los usuarios a la red desplegada por Endesa se realizará empleando tecnologías PLC sobre la red de distribución eléctrica de baja tensión, en lo que constituye el núcleo de la experimentación. Esta porción de la red se subdivide a su vez en dos segmentos, designados por Endesa como "segmento in-house", que discurre en el interior de los inmuebles, desde el recinto de contadores del edificio hasta los enchufes de cada una de las viviendas, y "segmento de acceso", establecido entre el recinto de contadores y el centro de transformación de baja tensión que alimenta el inmueble.

También se considera emplear las tecnologías PLC para enlazar los centros de transformación con los mini-PoP metropolitanos, empleando la red eléctrica de media tensión, si bien para este nivel de la red se plantean igualmente otras alternativas, como son la utilización de enlaces punto a punto, xDLS o WLL, proporcionados todos ellos a Endesa por terceros operadores.

LA JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Mª José Fernández Pérez

Son tres los equipos empleados en la red de acceso: módem PLC y repetidor PLC entre los extremos del denominado "segmento in-house", y repetidor PLC y terminal de cabecera PLC en el "segmento de acceso". En esta experimentación se emplearán equipos de dos suministradores, que emplean técnicas de modulación de señal diferentes entre sí y, por tanto, no resultan interoperables.

Ambas opciones presentan similitudes en las bandas de frecuencias usadas en cada segmento, empleándose en ambos casos el rango 1'6 a 10 MHz en el "segmento de acceso" y el rango 10 a 30 MHz en el "segmento in-house". No obstante los equipos de uno y otro suministrador presentan diferencias entre los límites de las bandas empleadas en cada segmento y en el modo de establecer los trayectos ascendente y descendente dentro de dichas bandas, así como en las potencias empleadas por los equipos.

Por otra parte, en la documentación presentada no se aporta ningún tipo de información sobre los equipos PLC que se emplarían en su caso, sobre la red de media tensión, entre centros de transformación, si bien se indica que en este caso la radiofrecuencia emitida es muy débil, dado que los cables eléctricos empleados en este caso incorporan una pantalla, de modo que presentan un comportamiento similar al de los cables coaxiales.

La utilización de las tecnologías PLC consideradas en la propuesta de Endesa con el fin de hacer de las redes eléctricas un soporte de comunicaciones de alta velocidad supone una innovación en el campo de las redes públicas de telecomunicaciones, no exenta de incertidumbres tanto en los aspectos técnicos como en los comerciales y regulatorios, lo que justifica el carácter experimental de la autorización provisional solicitada.

LA JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Mª José Fernández Pérez

En el campo de lo técnico, junto al interés por identificar las capacidades reales de transmisión alcanzables en situaciones reales con cada una de las configuraciones y sistemas PLC, resulta de especial importancia estudiar los posibles fenómenos que la radiación que estos equipos (y las redes a las que se conectan) puedan producir en su entorno, al objeto de determinar en qué medida la implantación a gran escala de sistemas PLC es compatible con otros sistemas y servicios de telecomunicaciones, en particular con los basados en la utilización del espectro radioeléctrico.

Dado que las redes de distribución eléctrica actuales no están concebidas para el soporte de servicios de telecomunicaciones, su comportamiento como medio de transmisión de señales no resulta óptimo, perdiéndose gran parte de la señal inyectada en forma de radiación por los conductores. Estas radiaciones se producen en las bandas de frecuencia utilizadas para la transmisión de los sistemas PLC, que coinciden con las asignadas a nivel nacional para diversos servicios de radiocomunicaciones.

Por ello, uno de los objetivos principales de la experimentación debe ser identificar los niveles de potencia emitidos por equipos e instalaciones PLC en cada una de las bandas de trabajo, en función de la potencia empleada por estos equipos, a fin de establecer los máximos rendimientos que pueden obtenerse de estos sistemas, en situaciones reales, de modo compatible con los servicios de radiocomunicaciones existentes.

Para alcanzar este objetivo será preciso establecer un protocolo de pruebas y mediciones exhaustivos que alcancen, por una parte, a todas las bandas de frecuencias empleadas por los sistemas PLC, y por otra parte a todos los equipos PLC y conductores conectados a los mismos, determinando los niveles de radiaciones espurias producidos en cada caso en las diferentes configuraciones y condiciones de funcionamiento tanto de equipos como de las redes eléctricas.

LA JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Mª José Fernández Pérez

Dado que tanto la planificación y gestión del espectro radioeléctrico como el control e inspección de su uso corresponden a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, el referido protocolo de pruebas debe definirse y llevarse a cabo de acuerdo con los servicios de esta Dirección General, poniendo en su conocimiento información suficiente para que estos servicios puedan llevar a cabo, de modo complementario, planes de supervisión de las radiaciones espurias emitidas durante la experimentación, y condicionándo el desarrollo de ésta a que no se detecten interferencias a servicios de radiocomunicaciones, tomándose las medidas correctoras apropiadas para su eliminación en caso de detectarse tales interferencias.

Por otra parte, debe considerarse que la utilización de las redes eléctricas como soporte de señales de telecomunicaciones también puede tener lugar en el ámbito de las comunicaciones privadas, como sucede en la actualidad con determinados dispositivos domésticos de intercomunicación, y que en un futuro estos usos y los equipos asociados pueden asimismo evolucionar con la incorporación de nuevas tecnologías.

Por ello, también debe ser objeto de la experimentación determinar el impacto que pudiera tener la implantación masiva de tecnologías PLC en estos otros usos de las redes eléctricas, analizando el grado de compatibilidad entre los equipos existentes para uno y otro uso y considerando tanto los posibles usos privados que quisieran dar a sus redes eléctricas los usuarios involucrados en la experimentación como los de otros abonados al servicio eléctrico, situados en el mismo inmueble que aquellos, a los que Endesa no ofrezca servicios de telecomunicaciones mediante las citadas tecnologías PLC.

Así mismo, dado que Endesa pretende ofrecer estos servicios al amparo de una autorización provisional para la realización de pruebas de carácter experimental, las condiciones de esta autorización deben garantizar que la experiencia no tiene impacto significativo en los mercados de servicios de telecomunicaciones.

LA JEFE DE SERVICIO

Fdo.: Mª José Fernández Pérez

Por ello es preciso limitar el número de usuarios a los que se proporcione los servicios de acceso a Internet de banda ancha considerados en la experimentación, al ser éste un mercado de reciente aparición con cuotas de penetración aún reducidas,

Por último, dado el carácter masivo de la experimentación propuesta, así como el hecho de que otras empresas del mismo grupo que la solicitante mantienen contratos de suministro eléctrico con los usuarios involucrados en ella, las condiciones para su desarrollo debe velar para que ambas circunstancias no supongan una ventaja excesiva para Endesa de cara a una eventual comercialización futura de estos servicios.

Por ello se considera necesario establecer límites a la captación de dichos usuarios como futuros clientes en una hipotética provisión comercial de servicios, ya sea por Endesa o por otras empresas de su grupo.

En su virtud

RESUELVO

Primero. Otorgar a la entidad Endesa Net Factory, S.L. una autorización provisional para la realización de pruebas de carácter experimental.

Segundo. El titular de esta autorización, estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Endesa Net Factory, S.L. podrá desarrollar pruebas de carácter experimental descritas en la documentación aportada con su solicitud, empleando los equipos y medios técnicos y para los fines allí descritos.

LA JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Mª José Fernández Pérez

2. Endesa Net Factory, S.L. informará a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre cualquier modificación que, en relación con las condiciones y medios empleados, introduzca en la experimentación respecto de la información aportada en su solicitud.

3. En particular toda modificación referente a la extensión de la experimentación, o que pueda afectar a la compatibilidad electromagnética entre equipos y sistemas de telecomunicaciones, o entre éstos y otros equipos, deberá ser comunicada con carácter previo a su introducción a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, debiendo recabarse autorización expresa de ésta para la introducción de las correspondientes modificaciones.

4. Se establece un límite de 2.500 usuarios para la realización de las pruebas, de los que podrán disponer de servicios de acceso a Interenet de banda ancha un máximo de 1.000, debiendo someterse la eventual revisión al alza de esta cifra a lo dispuesto en el punto 3 anterior sobre la extensión de la experimentación.

5. Durante los 3 meses siguientes a la fecha de extinción de la presente autorización provisional, o en su caso, a la fecha de notificación de la terminación de las pruebas por Endesa Net Factory, S.L., esta entidad no podrá comercializar servicios de telecomunicaciones a los usuarios que se hayan visto involucrados en la experimentación objeto de esta autorización, alcanzando esta limitación a todas las empresas del grupo Endesa, entendiendo como tal el grupo de sociedades definido por el artículo 42 del Código de Comercio.

LA JEFE DEL SERVICIO

Madrid

Fdo.: Mª Jose Fernández Perez

6. Endesa Net Factory, S.L. deberá proporcionar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información información detallada sobre las características de todos los dispositivos PLC que vaya a emplear en la experimentación, así como, con carácter previo a su puesta en funcionamiento, sobre la disposición de estos dispositivos y del trazado de las líneas eléctricas a las que se conecten, incluyendo tanto las de la red de distribución de baja tensión como, en su caso, las de media tensión sobre las que se apliquen tecnologías PLC.

7. Endesa Net Factory, S.L. deberá elaborar un protocolo detallado de las pruebas que pretenda realizar, proporcionándoselo a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información con carácter previo a su realización, incorporando en el mismo, en su caso, las modificaciones que motivadamente proponga la citada Dirección General.

   Dicho protocolo incluirá un programa exhaustivo y periódico de mediciones de los niveles de radiaciones espurias emitidos por equipos e instalaciones PLC en todas las bandas de frecuencias empleadas por los sistemas, abarcando a todos los equipos empleados en la experimentación y a conductores conectados a los mismos, y determinando los niveles de radiaciones espúrias producidos en cada caso en las diferentes configuraciones y condiciones de funcionamiento tanto de equipos como de las redes eléctricas.

LA JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Mª José Fernandez Perez

8. Asimismo, el protocolo de pruebas contemplará la realización de mediciones de los niveles de señal introducidos por los equipos PLC en instalaciones de suministro eléctrico de abonados a los que no se estén proporcionando los servicios de telecomunicaciones considerados en las pruebas, y del nivel de compatibilidad de estas señales con la utilización, por dichos abonados, de sistemas de comunicaciones de ámbito privado soportados sobre las redes eléctricas. Estas mediciones se realizarán en la medida en que Endesa Net Factory tenga acceso a instalaciones de abonados de usuarios a los que no proporcione los citados servicios, estén o no involucrados en las pruebas.

9. La autorización queda condicionada a no detectarse interferencias a servicios de radiocomunicaciones que funcionen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. En el caso de comprobarse la existencia de tales interferencias, Endesa Net Factory, S.L. deberá tomar, de modo inmediato, las medidas correctoras necesarias para su total eliminación y seguir las instrucciones dictadas al respecto por la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

10. La presente autorización provisional se otorga por un plazo de un año, a contar desde la fecha de la Resolución de otorgamiento, pudiendo ser ampliado por períodos de seis meses, mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Tercero. El titular de esta autorización deberá respetar, en la medida que resulte aplicable, la normativa que, en su momento se establezca, en materia de derechos de los usuarios, en desarrollo del Título IV del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

LA JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Mª Jose Fernández Pérez

Cuarto. De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, las condiciones impuestas en esta autorización podrán modificarse en los términos previstos en el artículo 11 de dicha Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación; o Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Madrid 21 de febrero de 2002

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

P.D. del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
(Orden de 30 de noviembre de 2000, B.O.E. de 5 .12.00)

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Bernardo Pérez de León Ponce

LA JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Mª José Fernández Pérez